

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(001063)

26 MAYO 2014

"Por la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 000997 del 19 de mayo de 2014"

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución Superior No. 000997 del 19 de mayo de 2014 se reconoció los resultados de las elecciones directas de los representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultades, Comité de Admisiones, Comité de Bienestar Universitario, Junta Ciudadela Universitaria y Comité de Derechos Humanos y Paz de la Universidad del Atlántico para el periodo 2014-2016, dejando de manifiesto que el voto en blanco obtuvo la mayoría de los votos para la elección de los representantes estudiantiles ante el Comité de Admisiones y Junta Ciudadela Universitaria y; para el Comité de Derechos Humanos y Paz, el voto en blanco obtuvo la segunda mayor votación.

Que el Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad del Atlántico emitió concepto en el cual indicó lo que establece el ordenamiento jurídico colombiano cuando el voto en blanco obtiene la mayoría.

Que los argumentos de dicho concepto se sintetizan así:

El artículo 258 de la Constitución Política de Colombia parágrafo 1º, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, establece:

*"Parágrafo 1º. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, **cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría.** Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral".*

*Que el problema jurídico sobre esta norma radica en **¿Qué se entiende por mayoría según lo establecido por el artículo 258 constitucional, modificado por el acto legislativo 01 de 2009?***

*Que el sentido de la palabra **mayoría** establecida en el Acto Legislativo 01 de 2009, ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en sentencias, C-490 de 2011 y Sentencia del 9 de marzo de 2012, rad. 11001-03-28-000-2010-00029-00 respectivamente*

Según el estudio y lectura sistemática de ambos fallos anteriormente referenciados, se puede llegar a la conclusión que la mayoría simple se debe entender como la mitad más uno de los votos válidos de una elección. Además, que el concepto de mayoría que maneja el artículo 258 modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, es el de mayoría simple, y no el de mayoría relativa, ya que esa lectura de mayoría relativa fue declarada inconstitucional en la Sentencia C-490 de 2011.

Por lo anterior, considerando que el voto en blanco en las pasadas elecciones estudiantiles, pese a obtener la mayoría, no obtuvo la mitad más uno en la elección de los representantes estudiantiles ante la Junta Ciudadela Universitaria, Comité de Admisiones y Comité de Derechos Humanos y Paz, se hace necesario reconocer como Representantes electos a aquellos candidatos que obtuvieron la mayoría de votos.

Por otra parte, El Acuerdo Superior No. 000009 del 26 de julio de 2010, por el cual se adopta el Estatuto de Bienestar Universitario, establece en su artículo 13, que harán parte del Consejo de Bienestar Universitario dos (2) representante de los estudiantes, con sus respectivos suplentes. Sin embargo, la Resolución Rectoral No. 000997 del 19 de mayo de 2014 solo se reconoció una representación, por lo que se hace necesario reconocer como representante a los candidatos que obtuvieron la segunda mayor votación.

En mérito de todo lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución Rectoral No. 000997 de 19 de mayo de 2014, el cual quedará así: Declarar elegidos como Representantes de los Estudiantes ante los distintos órganos colegiados de la Universidad del Atlántico para el periodo 2014-2016, en los términos que a continuación se relacionan:

Consejo Superior:

JONATHAN JAVIER CAMARGO MOYA	PRINCIPAL
MAXIMO ANTONIO RIVERO ROSALES	SUPLENTE

Consejo Académico:

FELIX CASTELLAR ANGULO	PRINCIPAL
HOMMEL DE JESUS HERAZO SALAS	SUPLENTE

JAVIEL JOEL MENDOZA BLANCO	PRINCIPAL
JESUS GABRIEL OROZCO MARTINEZ	SUPLENTE

Comité de Bienestar Universitario:

FERNEY VALENCIA SIMANCA	PRINCIPAL
ANDRÉS FERNANDO ARABIA MARQUEZ	SUPLENTE

STEFANY DEL CARMEN ARROYO ESCUDERO	PRINCIPAL
JOSEPH PACIFICO BERMÚDEZ BOLÍVAR.	SUPLENTE

Junta Ciudadela Universitaria:

ALEJANDRO ANTONIO CONSUEGRA TORRES	PRINCIPAL
GUILLERMO DE JESÚS BOHORQUEZ HERNÁNDEZ	SUPLENTE

Comité de Admisiones:

MELISSA JANNINE ANIBAL LÓPEZ	PRINCIPAL
ANGIE PATRICIA VILLADIEGO DÍAZ	SUPLENTE

Comité de Derechos Humanos:

JONATHAN ISAAC QUINTERO VANEGAS	PRINCIPAL
FLOR ANGELA BORJA LABORDE	SUPLENTE

CLAUDIA ESTHER ARRIETA BUSTAMANTE	PRINCIPAL
JORGE ISAAC GUTIÉRREZ GÓMEZ	SUPLENTE

Consejo de Facultad de Química y Farmacia:

DIROL RICARDO LOPEZ MARQUEZ	PRINCIPAL
JORGE ELIECER VIDAL MIRAVAL	SUPLENTE

Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas:

FRANKLIN JUNIOR RADA CHARRIS	PRINCIPAL
NATHALY GARCIA DAGER	SUPLENTE

Consejo de Facultad Ciencias Humanas:

JESUS JAVIER FERRER SARMIENTO	PRINCIPAL
ALCIDES ENRIQUE ORTIZ PEREZ	SUPLENTE

Consejo de Faculta de Ciencias de la Educación:

JEISON ALFREDO DIAZ MERCADO	PRINCIPAL
LAURA JOHANA POSADA CANTILLO	SUPLENTE

Consejo de Facultad de Arquitectura:

NEFNEFA MARIA NAIZIR GUERRA	PRINCIPAL
JUAN FELIPE AMAYA SANCHEZ	SUPLENTE

Consejo de Facultad de Ciencias Económicas:

EDER MANUEL GONZALEZ LAFORI	PRINCIPAL
WOLFANG SANGUINO ORTEGA	SUPLENTE

Consejo de Facultad de Bellas Artes:

ANDRES FELIPE HIDALGO FONTALVO	PRINCIPAL
RICARDO JOSE REINA RESTREPO	SUPLENTE

001063

Consejo de Facultad de Ingeniería:

ANDRES ANTONIO MEDINA SANTAMARIA	PRINCIPAL
HERANDO FELIPE TOSCANO RICO	SUPLENTE

Consejo de Facultad de Ciencias Básicas:

JORGE ELIECER HERNANDEZ GARCES	PRINCIPAL
VIVIANA ORTEGA AFANADOR	SUPLENTE

Consejo de Facultad de Nutrición y Dietética:

LUCY ESTER SAAVEDRA ALTAMAR	PRINCIPAL
ANGELYS ESTHER JIMENEZ CAHUANA	SUPLENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Suprimir el artículo segundo de la Resolución Rectoral No. 000997 del 19 de mayo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a los candidatos y a los distintos cuerpos colegiados de la Universidad el contenido de la presente Resolución Rectoral.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora

P/JMD

Vo. Bo. Jefe Jurídico.